

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO FLORES SUÁREZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

## **Planteamiento del problema**

El delito de robo a casa habitación, año con año aumenta en cifras en todo el territorio nacional tal y como lo confirman las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en el portal web <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> en el que se revela que la incidencia delictiva de las 32 entidades federativas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, es la siguiente:

Con respecto a los presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas en agencias del Ministerio Público y reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, el delito de robo a casa habitación forma parte de la lista de los siete ilícitos que ocurre con mayor frecuencia por cada 100 mil habitantes tal y como se demuestra en la gráfica siguiente:

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (Envipe) 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe\\_2019\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe_2019_presentacion_nacional.pdf) durante 2018 la incidencia delictiva registrada fue:

La Envipe 2019, sostiene que uno de cada tres hogares en México fue objeto de algún ilícito y como parte de éstos se encuentra el robo a casa habitación y de manera paralela las cifras de delitos no denunciados en 2019 alcanzaron el 93.2 por ciento. Por lo que hace al costo económico en materia de delitos la Envipe 2019, sostiene que las pérdidas económicas a consecuencia de haber sido víctima del delito representaron 6i por ciento de los costos totales y por lo que hace a las medidas preventivas, éstas asciendes al 35.6 por ciento del costo total tal y como se demuestra en la gráfica siguiente:

El costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares mexicanos de acuerdo con la Invipe 2019, alcanzó un monto de 286.3 mil millones de pesos, es decir, el 1.54 por ciento del producto interno bruto (PIB). Lo cual equivale a un promedio de 6 mil 468.00 pesos por persona afectada, en los términos siguientes:

En este orden de ideas, también resulta obligado evidenciar la práctica sistemática denominada “puerta giratoria” por parte de los delincuentes, quienes tratándose de una detención y acusación por el delito de robo a casa habitación con violencia, utilizan las siguientes argucias:

1. Optan por confesar el allanamiento de morada para no ser procesadas.
2. No obtienen condenas ejemplares debido a que el delito de robo a casa habitación, es considerado del fuero común y en la mayoría de los códigos penales de las entidades federativas y en el Código Nacional de Procedimientos Penales no es de prisión preventiva oficiosa.
3. La falta de una sanción ejemplar es la principal causa que motiva la reincidencia de este tipo de delitos con cifras negras y en aumento, debido a que los delincuentes en diversas ocasiones no sólo regresan a los hogares a robar sino a cometer otro tipo de ilícitos como violaciones y homicidios.

Esta problemática con cifras en aumento derivada del delito de robo a casa habitación ha llegado al extremo, que se afirma que este ilícito no sólo se ha expandido de manera vertiginosa sino también se ha modernizado. Lo anterior

se confirma con la nota periodística de Bibiana Belsasso del 14 de agosto de 2019 en el periódico La razón, <https://www.razon.com.mx/opinion/robo-a-casa-habitacion-crece-y-se-moderniza/> en la que se da cuenta:

### **Robo a casa-habitación, crece y se moderniza**

...

...

...

Ante el aumento de los casos, las autoridades capitalinas identificaron que se incrementó la participación de mujeres y extranjeros, principalmente de colombianos, en la comisión de este ilícito.

Ahora los delincuentes realizan **“inteligencia criminal”** para tener mayor efectividad en los robos.

Se identificó que actualmente **utilizan a mujeres, que incluso llevan niños para pasar desapercibidas entre los vecinos**, pero son quienes seleccionan los domicilios, les sacan fotografías y dan luz verde a sus cómplices.

Generalmente éstas **viajan en automóviles de modelos recientes**.

Pero la manera en la que operan estos criminales va evolucionando día con día, por lo que encontramos casos que en ocasiones son difíciles de comprender como en Puebla, en donde los delincuentes arrojan gatos muertos. Se preguntará para qué; bueno, pues los rateros arrojan los cuerpos de los animales muertos **para detectar si hay sensores de movimiento en la casa o para saber si alguien está en el inmueble**.

La labor de denuncia periodística del delito de robo a casa habitación con violencia o no, es tan basta que indiscutiblemente hoy se traduce en un indicador de la situación en la que se encuentra nuestro país en términos de seguridad y justicia, tal y como se ha corroborado con la ENVIPE 2019 que también detalla la cifra negra de delitos, es decir aquellos que no se denuncia o en las que el Ministerio Público no inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.

Ante la radiografía creciente del delito de robo a casa habitación con violencia o no y su correspondiente cifra negra, es urgente que la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, analice y discuta en términos objetivos un tratamiento distinto a partir de considerarlo como parte del catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que el juez pueda imponer la prisión preventiva oficiosa a quienes cometan el delito de robo a casa habitación.

### **Argumentos**

Una de las principales preocupaciones de la ciudadanía en México es la problemática de la inseguridad pública, que ha rebasado a tres órdenes de gobierno con independencia de las estrategias implementadas por los gobiernos en turno, éstas no han logrado revertir las cifras que día a día van en aumento tal y como se confirma en la Envipe 2019, que revela la percepción de la inseguridad pública desde la colonia o localidad, municipio o demarcación territorial tratándose de la Ciudad de México y las entidades federativas de 2013 a 2019, en los términos siguientes:

En este marco, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el 19 de febrero de 2019, la minuta de la Comisión de Puntos Constitucionales con modificaciones a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa,

como resultado de las iniciativas presentadas por los Senadores: Nancy Sierra Arámburo (PT), el 18 de septiembre de 2018; Ricardo Monreal Ávila (Morena), 20 de septiembre de 2018; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Muricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo (PAN), el 27 de septiembre de 2018; Alejandro González Yáñez (PT), el 25 de octubre de 2018; Eruviel Ávila Villegas (PRI), el 25 de octubre de 2018; Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 08 de noviembre de 2018 y Alejandro González Yáñez (PT), el 8 de noviembre de 2018. En la página 6 del contenido de la Minuta, se puntualiza respecto del delito de robo:

...la Cámara de Senadores refiere que la media aritmética máxima de la pena es de 7 años de prisión y, sólo con agravantes como el valor de lo robado exceda de cierta cantidad la sanción se incrementa.

En este sentido pondera que no puede tratarse por igual todos los delitos de robo, sino sólo los que tengan mayor impacto, tanto en el sentido económico, como en el social; de manera que se deberán tomar en cuenta ambos elementos para poder establecer el delito de robo en el catálogo de delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa.

De igual forma, la minuta rescata los criterios de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales sostienen que la aplicación de la prisión preventiva debe ser proporcional; presentando este principio cinco reglas:

1. Debe existir una relación entre la medida cautela determinada y el fin que se persigue con ella, de manera que el sacrificio impuesto al reo no sea exagerado o desmedido.
2. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o, incluso, más gravosa que la pena que pueda esperar el procesado en caso de condena.
3. No se debe autorizar la privación cautelar de la libertad en aquellos supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión.

El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, que contempla al delito de robo de casa habitación como a continuación se transcribe:

#### **Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

En lo que se refiere a los artículos transitorios, resulta urgente asumir la responsabilidad prevista en el contenido del artículo segundo transitorio del decreto que establece una obligación para que el Congreso de la Unión, **en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el DOF, realice las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.**

Por otro lado, el 25 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Paz Social del gobierno federal, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que en sus páginas 6 a 8 reconoce la problemática que motiva la presente iniciativa, en los términos siguientes:

...

...

...

Más allá del narcotráfico y el crimen organizado, la vida del ciudadano está impactada por los delitos de orden común. En el hogar, en el barrio, en el traslado al lugar de trabajo, en la escuela y al circular por las calles, los mexicanos viven en constante miedo.

En esta circunstancia de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidad y anacronismos del marco legal e incluso la persistencia de añejos conflictos intercomunitarios, agrarios y vecinales.

...

...

...

Suele asumirse, por ejemplo, que el fenómeno delictivo se circunscribe a los llamados delitos violentos –robo a mano armada, asalto a casa habitación, secuestro, lesiones, homicidio– y a algunas expresiones de criminalidad organizada –principalmente, el narcotráfico y el tráfico de personas–, pero se deja de lado los llamados “delitos de cuello blanco.

...

...

...

De las reflexiones anteriores y del fracaso manifiesto de políticas que han incrementado los problemas que pretendían combatir, se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del estado de derecho y reinserción de infractores. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y, necesariamente radicales en el sentido de que deben ir dirigidas a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en estas materias.

...

...

...

Y, como parte de los objetivos que conforman la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Destaca el objetivo 1: Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, que tiene como líneas de acción, entre otras: Impulsar reformas legales necesarias para clasificar ciertos hechos de corrupción y otros delitos como el robo de combustibles y el fraude electoral, como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa para cerrar la “puerta giratoria” de impunidad que tanto lastima a la población.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, está obligada a iniciar el análisis, discusión o la revisión de la prisión preventiva oficiosa del delito de robo a casa habitación, por considerarse uno de los ilícitos patrimoniales con grandes pérdidas económicas para las familias mexicanas que de manera sistemática lo enfrentan ante la facilidad y rapidez que tienen los delincuentes para salir de prisión, lo que ha generado el fenómeno conocido como “puerta giratoria” en la que más tardan en entrar que en salir.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos que para alcanzar la tranquilidad y la seguridad de las personas y familias que viven en México, sí como de su patrimonio es indispensable que el Estado mexicano garantice un sistema de seguridad pública acorde con las exigencias de la segunda década del siglo XXI, para superar la cifra negra de delitos.

Finalmente, no hay que perder de vista que el delito de robo a casa habitación, constituye uno de los reclamos sociales más sensibles por tratarse de un delito impactante ya que no sólo se trata de la sustracción de objetos costosos sino valiosos en el patrimonio de las víctimas. Por las razones y argumentos aducidos, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penal, para dotar de facultades al juez e imponga prisión preventiva oficiosa a quienes cometan el delito de robo a casa habitación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

### **Artículo 167. Causas de procedencia**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, el 3 de marzo de 2020.

Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica)